

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 28 DE ABRIL DE 1952

NUMERO 11.765

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1170 de 7 de Abril de 1952, por el cual se nombra un delegado.

Decreto N° 1172 de 7 de Abril de 1952, por el cual se nombra una delegación.

Resolución N° 364 de 22 de Marzo de 1952, por la cual se expide una carta de naturaleza definitiva.

Resoluciones Nos. 365 y 366 de 25 de Marzo de 1952, por las cuales se declaran la calidad de panameños por nacimiento.

Sección de Contabilidad

Resueltos Nos. 136 de 15; 137 de 17 y 138 de 19 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Departamento de Migración

Resuelto N° 4685 de 21 de Mayo de 1951, por el cual se autoriza la expedición de una cédula de identidad personal.

Resuelto N° 4686 de 22 de Mayo de 1951, por el cual se autoriza la expedición de una visa.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 23 de 1° de Abril de 1952, por la cual se resuelve una consulta.

Resueltos Nos. 249, 250, 251, 252 y 253 de 5 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Resuelto N° 254 de 6 de Febrero de 1952, por el cual se aprueba un descuento.

Resuelto N° 255 de 7 de Febrero de 1952, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 611 de 28 de Marzo de 1952, por el cual se reglamentan algunos aspectos de calificaciones y exámenes.

Resolución N° 87 de 25 de Marzo de 1952, por la cual se reconoce aumento de sueldo.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 108 de 12 de Marzo de 1952, por el cual se reconoce estado docente.

Resuelto N° 109 de 15 de Marzo de 1952, por el cual se concede unas becas.

Resuelto N° 110 de 17 de Marzo de 1952, por el cual se encarga de de una rectoría el vicerrector.

Resueltos Nos. 111, 112 y 113 de 18 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 114 de 10 de Marzo de 1952, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 879 de 31 de Marzo de 1952, por la cual se concede una indemnización.

Resuelto N° 6726 de 29 de Diciembre de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Resueltos Nos. 6727, 6728 y 6729 de 29 de Diciembre de 1951, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 1250, 1251 y 1252 de 26 de Marzo de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto N° 1030 de 13 de Diciembre de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto N° 1031 de 13 de Diciembre de 1951, por el cual se concede una licencia.

Ramo de Navegación

Resuelto N° 166-N de 29 de Diciembre de 1951, por el cual se concede permiso de importación.

Contrato N° 22 de 10 de Marzo de 1952, celebrado entre la Nación y la señorita Georgina Alicia Martínez Ballesteros.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

NOMBRESE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 1170
(DE 7 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se nombra el Delegado de la República de Panamá al XIII Congreso de la Unión Postal Universal.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en el XIII Congreso de la Unión Postal Universal, que tendrá lugar en Bruselas, Bélgica del 14 de Mayo al 30 de Junio del presente año,

Que dada la importancia de los asuntos a tratar en dicha Asamblea, la República de Panamá derivará positivos beneficios con el envío de una delegación,

Que es facultad reservada al Organó Ejecutivo la designación de Representantes de la República a Congresos, Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese, al señor Carlos Ortiz R., Delegado de la República de Panamá al XIII Congreso Postal Universal, que se inaugurará en la ciudad de Bruselas, Bélgica el 14 de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

NOMBRESE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 1172
(DE 7 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá al Congreso de Salud del Real Instituto Sanitario.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar al Congreso de Salud del Real Instituto Sanitario que celebrará en la ciudad de Margato, del 22 al 25 del presente mes,

Que dada la importancia de los asuntos a tratar en dicho Congreso, la República de Panamá derivará positivos beneficios con el envío de una delegación adecuada,

Que es facultad reservada al Organó Ejecutivo la designación de Representantes de la República a Congresos, Conferencias y Reuniones en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al Director General del Departamento de Salud Pública, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Doctor Alberto E. Calvo, Delegado de Panamá al Congreso de Salud del Real Instituto Sanitario que se celebrará en la ciudad de Margato, del 22 al 25 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 364

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 364.—Panamá, 22 de Marzo de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Jacobo Gadala María, natural de El Salvador, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Jacobo Gadala María.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECLARANSE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 365

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 365.—Panamá, 25 de Marzo de 1952.

El Sr. Luis Charles Heron Lee, hijo de Rafael Heron y de Amelia Felicia Lee, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 21 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Luis Charles Heron Lee ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Jefe de Sección Certificadora del Registro Civil, en donde consta que el señor Heron nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 17 de Enero de 1931;

b) Certificado expedido por el Director del "Colegio San José" de Colón, que comprueba que el señor Heron cursa estudios secundarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Heron ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Luis Charles Heron Lee tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 366

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 366.—Panamá, 25 de Marzo de 1952.

El señor George Le Roy Trotman Mc. Gray, hijo, de Clifford St. Clair Trotman y de Lislina Robertha Mc. Gray de Trotman, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 16 de Enero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor George Le Roy Trotman Mc. Gray ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director del Registro Civil, en donde consta que el señor Trotman nació en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, el día 9 de Abril de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Trotman ante el Director del Departamento de Natura-

lización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Trotman ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor George Le Roy Trotman Mc. Gray tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 136

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 136.—Panamá, 15 de Marzo de 1952.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Eneida Rosa Olmos, Oficial de 1ª Categoría del Departamento de Migración de este Ministerio, en comunicación fechada el día 13 del presente, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 1º de Abril próximo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Eneida Rosa Olmos, Oficial de 1ª Categoría del Departamento de Migración de este Ministerio, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 1º de Abril próximo, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Alegre.

RESUELTO NUMERO 137

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 137.—Panamá, 17 de Marzo de 1952.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel A. Santanach A., Subdirector del Departamento de Migración de este Ministerio, en comunicación fechada el día 17 del

presente, solicita se le conceda 2 meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 1º de Abril próximo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder al señor Manuel A. Santanach A., Sub-Director del Departamento de Migración de este Ministerio, dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 1º de Abril próximo, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Alegre.

RESUELTO NUMERO 138

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 138.—Panamá, 19 de Marzo de 1952.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Walter Myers Jr., Secretario de la Embajada de Panamá en Costa Rica, por nota A-22-52, de fecha 1º del corriente, ha solicitado se le concedan dos meses de vacaciones con sueldo, a que tiene derecho de conformidad con el Artículo 30 de la Ley 55 de 1951, sobre Servicio Diplomático,

RESUELVE:

Conceder al señor Walter Myers Jr., Secretario de la Embajada de Panamá en Costa Rica, dos meses de vacaciones con sueldo, a partir del 1º de abril próximo, conforme a lo dispuesto por la Ley 55 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Alegre.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL

RESUELTO NUMERO 4685

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4685.—Panamá, 21 de Mayo de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que el señor Lakhabhai Amthabhai, natural de Bombay, India en escrito fechado el 8 de Enero

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.
Apartado N° 451

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima. 6 meses: En la República: B. 6.00.— Exterior: B. 7.00
Un año: En la República B. 10.00.— Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 0.95.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

del presente año, solicita a este Ministerio, que se autorice al Registro Civil de las Personas de Panamá, en el sentido de que se le expida Duplicado de su Cédula de Identidad Personal, en vista de que el original de dicho documento se le ha extraviado;

Que el peticionario acompaña a su solicitud un Certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, en donde consta que obtuvo Cédula de Identidad Personal el 22 de Febrero de 1938, según Partida N° 5409, registrada en el Tomo "seis" de Cédulas de Identidad Personal de Extranjeros de la Provincia de Colón, a folio "doscientos cinco";

Que por lo tanto el peticionario ha comprobado su legal residencia en el país y procede en consecuencia acceder a su solicitud;

RESUELVE:

Autorízase al Registro Civil de las Personas de Panamá, para que le expida una Cédula de Identidad Personal a el señor Lakhabhai Amthabhai, natural de Bombay, India, en vista de que ha comprobado su legal residencia en el territorio nacional, como consta en la Partida N° 5409, registrada en el Tomo "seis" de Cédula de Identidad Personal de Extranjeros de la Provincia de Colón, a folio "doscientos cinco";

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA VISA**RESUELTO NUMERO 4686**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones
El Director del Departamento de Migración.
Resuelto número 4686.—Panamá, 22 de Mayo de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo, N° 89, de 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

La señora Lilly Wong de Fong, panameña, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 11-6905, por medio del escrito fechado el 18 de los corrientes, solicita a este

Ministerio, que se autorice al Cónsul de Panamá en Hong Kong, China, para que vise el pasaporte de su madre Luria Wan de Wong, quien residió por muchos años en el territorio nacional amparada por la Cédula de Identidad Personal Número 3-21054, y fué casada con el señor Alberto Wong Yeng, panameño, difunto el día 1° de Agosto de 1923;

Basa su solicitud la peticionaria en las razones siguientes: Que su madre se ausentó de Panamá con destino a la China, amparada con el Permiso de Regreso P-6248 de 15 de Enero de 1948, el cual venció el 15 de Enero de 1951.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El Artículo 1° del Decreto-Ley 16 de 15 de Junio de 1948, que deroga algunas disposiciones anteriores sobre los permisos de regreso que deben obtener a su salida del país los extranjeros legalmente domiciliados, dice:

"Artículo 1°. El Artículo 20 de la Ley 54 de 1938, quedará así: Los extranjeros domiciliados en la República, si salen del país con ánimo de regresar deberán obtener antes de la salida de la República un permiso de regreso que les expedirá el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un plazo no menor de tres años.

Parágrafo: Cualquier extranjero que permanezca en el exterior por más de tres años consecutivos perderá su calidad de domiciliado en la República y sólo podrá regresar al territorio nacional presentando una nueva solicitud como inmigrante, de conformidad con las disposiciones legales vigentes".

Por lo tanto se ha comprobado que la Sra. Luria Wan de Wong, ha estado domiciliado fuera del país por más de 3 años por razones especiales, y por tanto tiene derecho a acogerse a los beneficios de la disposición transcrita sobre todo teniendo en cuenta el Artículo 21 de la Constitución Nacional en vigencia, que establece que todos los panameños y extranjeros son iguales ante la ley y no estar comprendida en el Artículo 72 de esa misma Constitución, en vista de ser madre de hijos nacidos en Panamá quienes garantizan que no será carga pública, y por que vendrá a residir bajo su responsabilidad.

En mérito de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Hong Kong, China, para que vise el pasaporte de la señora Luria Wan de Wong, natural de China, previo cumplimiento de todos los requisitos de inmigración, exento del pago del depósito de repatriación de que trata el Artículo 9° del Decreto Ejecutivo N° 779 de 20 de Mayo de 1946, por haber sido consignado en este Despacho, según Cheque de Gerencia N° 27026, del "Chase National Bank", por la suma de B. 150.00 depositadas en el Banco Nacional, mediante Recibo N° 259 del 19 de Mayo último.

El Sub-Director del Departamento de Migración,

Manuel A. Santanach.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 23.—Panamá. 1º de Abril de 1952.

El Ingeniero Plinio Varela, Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas ha formulado al Ministerio de Hacienda y Tesoro la siguiente consulta, por medio de un Oficio N° 66 de 15 de Marzo del presente año:

"Ruego a usted explicarme, si no existe inconveniente alguno, cuál es el verdadero objeto de la partida para Vigencia Expiradas que viene apareciendo en nuestro Presupuesto de Gastos todos los años.

"Hago esta consulta porque muchas de las partidas asignadas a la Sección de Caminos, vienen afectándose con gastos que corresponden a vigencias anteriores, y me parece que esos gastos deben ser imputados a la partida de Vigencias Expiradas que aparecen en el Presupuestos de este año".

Dentro de nuestro sistema fiscal, todo Presupuesto Nacional de Rentas y Gastos tiene un período fijo de vigencia; es decir, el ejercicio de cada Presupuesto comienza y termina en fechas fijadas señaladas en la misma Ley por medio de la cual el Presupuesto es expedido.

Por razones obvias, el día en que termina la vigencia de un Presupuesto quedan, inevitablemente, a cargo del Tesoro créditos pasivos que no han sido todavía pagados y para cuya cancelación se hace necesario proveer los fondos necesarios dentro del Presupuesto subsiguiente. Esto es lo que se conoce con el nombre de *créditos de vigencias expiradas*.

Las únicas disposiciones legales vigentes en relación con esta clase de créditos son los Ordinales g) y h) del Artículo 706 del Código Fiscal, el Artículo 736 de este mismo Código y el Artículo 1205 del Presupuesto expedido para el año de 1951 (Decreto-Ley N° 14 de 1951):

"Artículo 706. En la formación de este proyecto —de Presupuesto— se observarán, además, las siguientes reglas:

"g) En el Presupuesto de Rentas debe incluirse una partida relativa a los saldos pasivos de *vigencias expiradas* que no hayan sido recaudados en ellas.

"h) A cada Secretario —hoy Ministro— debe abrirse un crédito especial para el pago de los *saldos pasivos* de tales vigencias".

"Artículo 736. Expirado el período económico para cuyo servicio fué votado un Presupuesto de Gastos, durante el período siguiente pueden reconocerse créditos a cargo del Tesoro, correspondientes a tal Presupuesto, y ordenarse su pago, con imputación a la respectiva partida de *vigencias anteriores*".

"Artículo 1205. Para atender al pago de cuentas de vigencia expiradas hasta B/. 3.000.000.00".

Ahora bien, surge aquí la cuestión de determinar cuáles son los créditos que, al comenzar la vigencia de un nuevo Presupuesto, deben, en ese momento, considerarse como de *vigencias expiradas* y cuáles los que, a partir de ese momento, deben considerarse como créditos a cargo de la *vigencia corriente*.

Nuestra legislación no trae disposición que, explícita o implícitamente, señale norma o pauta específica para resolver esta cuestión que constituye la esencia misma de la consulta formulada por el Ingeniero Varela.

Se hace necesario, pues, para encontrar una solución, acudir a las teorías generales de Hacienda Pública en relación con la legislación vigente.

El problema del pago de créditos contra un Tesoro, causados dentro de una vigencia o ejercicio fiscal y que no han sido todavía pagados al comenzar la vigencia o ejercicio subsiguiente, es universal y obedece a que la tramitación corriente de los procedimientos fiscales hace inevitable un lapso entre la ordenación del gasto y el pago del mismo, lapso dentro del cual puede ocurrir, y ocurre con frecuencia, el tránsito de una vigencia a otra.

Tres eran los sistemas más comunmente seguidos, al entrar en vigencia nuestro Código Fiscal, para el pago de los créditos pasivos que quedan pendientes de pago en la fecha en que expira la vigencia de un Presupuesto:

El primero es el que se aplica en los presupuestos llamados *de competencia*, en los cuales, votada una partida para un pago, el Gobierno se considera definitivamente autorizado para hacer el gasto aún cuando haya expirado la vigencia del presupuesto dentro del cual fué votada la partida.

El segundo se aplica en los presupuestos llamados *de caja*, y consiste en liquidar definitivamente cada Presupuesto en la fecha en que termina su vigencia e incluir en el Presupuesto subsiguiente las partidas necesarias para que, dentro del ejercicio de éste, se cobren los créditos activos que quedaron pendientes y se paguen los créditos pasivos que no fueron pagados. Dentro de este tercer sistema, las partidas ordinarias de cada Presupuesto de Gastos sólo pueden ser destinados al pago de los gastos causados u ordenados dentro de su vigencia, y cualquier pago para la cancelación de gastos causados u ordenados en vigencias anteriores tiene que ser imputado a las partidas especiales que se establezcan para atender a esos pagos.

Nuestra legislación fiscal establece *presupuestos de caja*, al fin de cuya vigencia debe hacerse una liquidación total de los mismos, sin lugar a ninguna extensión de su *ejercicio*. De allí que, entre nosotros, tenga que aplicarse el tercero de los sistemas mencionados, lo cual explica la presencia del Artículo 736 del Código Fiscal, de los ordinales g) y h) del Artículo 706 *ibidem* y del Artículo 1205 del Presupuesto de 1951, disposiciones que quedan copiadas arriba.

Fijado así el sistema que sigue nuestra legislación con respecto al pago de créditos de *vigencias expiradas*, precisa ahora esclarecer cuáles son las cuentas que, dentro de nuestros procedimientos fiscales, pueden legalmente quedar pen-

diente de pago al expirar la vigencia de un presupuesto determinado.

El Artículo 719 del Código Fiscal envuelve una prohibición terminante para el Ejecutivo de hacer imputaciones, a ninguna partida del Presupuesto, que excedan del límite máximo autorizado en tal partida. Dicho Artículo es como sigue:

Artículo 719. Cada Artículo del Presupuesto de Gastos constituye un *máximum*, que no puede ser excedido por el Poder Ejecutivo".

El Artículo 726 del mismo Código prohíbe votar créditos adicionales al Presupuesto para cubrir el pago del gasto ya ordenado, lo cual quiere decir que está prohibido imputar gastos a partidas agotadas si no se ha votado previamente el crédito correspondiente. Este Artículo es del tenor siguiente:

Artículo 726. No se podrá abrir crédito alguno para el pago de *objetos ya suministrados, o por servicio ya prestados*. La apertura del crédito ha de preceder siempre a los actos o contratos que den origen al gasto.

Este precepto se conforma con el Artículo 220 de la Constitución Nacional que dice:

"Artículo 220. Todas las entradas y salidas de los tesoros públicos deben estar incluidas y autorizadas en el respectivo presupuesto de rentas y gastos. No se percibirán entradas por impuestos que la Ley no haya establecido ni se pagarán gastos no previstos en el presupuesto".

No son válidas las erogaciones del Tesoro cuando no hay, en el Presupuesto vigente, partida para pagarla; o cuando, agotada la partida votada, no se haya votado un crédito adicional de acuerdo con el Artículo 726; o cuando, no habiendo sido votada ninguna partida en el Presupuesto adicional de acuerdo, también, con el Artículo 726 citado. Esto lo dispone claramente el inciso a) del Artículo 658 del mismo Código citado, cuya letra dice así:

"Artículo 658. Por regla general, ninguna erogación del Tesoro es válida si no concurren las siguientes circunstancias:

"a) Que en el Presupuesto haya sido apropiada la partida correspondiente, o que el Poder Ejecutivo haya abierto el correspondiente crédito, dentro de los límites trazados por los Artículos 720 a 733".

Por último, de acuerdo con el Artículo 661 *ibidem*, el reconocimiento de un crédito contra el Tesoro se hace por el Secretario de Estado respectivo —hoy Ministro— sobre nóminas o cuentas de cobro u otros documentos en que se funde el derecho de los acreedores".

De la aplicación armónica de las disposiciones citadas se llega a la conclusión de que los únicos créditos pasivos que legalmente pueden quedar pendientes al expirar la vigencia de un Presupuesto, son aquellos que en la fecha de tal expiración ya han sido reconocidos por los Ministerios de Estado respectivos en documentos en que se funde el derecho de los acreedores.

No importa para tal fin si la cuenta contra el Tesoro, mediante la cual se formula la gestión de cobro, ha sido presentada o no para su pago al tiempo de comenzar la nueva vigencia fiscal. Basta, únicamente, que el crédito haya sido reconocido por un Ministerio de Estado en un documento del cual nazca el derecho del acreedor

o reclamar el pago, documento que bien puede ser la orden de suministro de los objetos o de prestación de los servicios, según sea el caso.

No puede, en razón, pretenderse que los créditos pagaderos con la partida destinada a *vigencias expiradas*, sean únicamente aquellos representados por cuentas ya presentadas al cobro al expirar una vigencia y que quedan pendientes de pago por falta de partida suficiente en el Presupuesto vencido. El pago de tales cuentas habría sido entonces ilegal, a la luz de los Artículos 719, 726 y 658 arriba copiados, y sería inaceptable la teoría de que *por cuenta de vigencias expiradas* deba entenderse las cuentas cuyo pago hubiera sido ilegal dentro de la vigencia fiscal anterior.

Esta doctrina la confirma el Artículo 5º del Decreto Ley por medio del cual se expidió el Presupuesto de 1951, artículo según el cual "*los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período económico a que se refiere este Decreto serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestadas*"; lo cual quiere decir, en otras palabras, que a las partidas del Presupuesto deben cargarse los créditos reconocidos durante el período económico del mismo, quedando, en consecuencia, a cargo de *vigencias expiradas* los créditos reconocidos en la vigencia anterior, de acuerdo con el Artículo 661 del Código Fiscal, y no pagados en ella.

La razón por la cual no es necesario, para considerar que un crédito contra el Tesoro sea considerado como de una vigencia expirada, que la cuenta respectiva haya sido recibida para su pago, la da el expositor Esteban Jaramillo con las siguientes frases sencillas:

"Es casi imposible que al llegar el último día del período fiscal se hayan recaudado o incorporado en las cuentas todos los ingresos provenientes de ese período, y se hayan hecho y anotado todos los gastos del mismo. *Quedan siempre saldos reconocidos que deben pagarse y acreencias fiscales por recaudar, y sobre todo, es imposible que de puntos lejanos del país vengan oportunamente a las oficinas centrales todos los datos de ingresos y gastos que sirven para cerrar la Cuenta general".

Por las razones expuestas.

RESUELVE:

1º Deben imputarse a la partida de *vigencias expiradas* de cada Presupuesto, todos aquellos créditos pasivos del Tesoro que estuvieren reconocidos por los Ministerios respectivos, de acuerdo con el Artículo 661 del Código Fiscal, al tiempo de expirar la vigencia anterior. Este reconocimiento será válido, para estos efectos, siempre que coaste en cualquier documento, expedido o firmado, con fecha anterior a la iniciación del nuevo ejercicio fiscal, por el Ministerio competente y del cual resulte la obligación del Estado de verificar el pago y el derecho del acreedor de reclamarlo.

2º Sólo pueden imputarse a las partidas corrientes de cada Presupuesto, los créditos pasivos del Tesoro reconocidos por los Ministerios y respectivos dentro de la vigencia del mismo Presupuesto; y

3º Los créditos contra el Tesoro que nazcan

de hechos ocurridos durante una vigencia fiscal expirada, pero que no aparecieran reconocidos dentro de dicha vigencia de acuerdo con el Artículo 661 del Código Fiscal, no pueden ser pagados con imputación a las partidas corrientes del Presupuesto ni a la partida destinada al pago de cuentas de vigencia expiradas, y sólo pueden ser pagados en virtud de partidas especiales votadas, en el Presupuesto o en créditos adicionales, para ese fin.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 249

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 249.—Panamá, 5 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo, con nota D. P. N° 107 de 24 de los corrientes, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por una (1) caja con aparato inscriptor a la Embajada de los Estados Unidos en Panamá;

Que este Ministerio de conformidad con el aparte f) artículo 10 de la Ley de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada de Estados Unidos de América en Panamá, la exoneración de derechos de importación por una (1) caja con aparato inscriptor, destinadas a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 250

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 250.—Panamá, 5 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo, con nota D. P. N° 108 de 24 de los corrientes, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por una (1) caja de Whisky "White Horse" a la Embajada de los Estados Unidos en Panamá;

Que este Ministerio de conformidad con el aparte f) artículo 10 de la Ley de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada de Estados Unidos de América en Panamá, la exoneración de una

(1) caja de Whisky, destinadas a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 251

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 251.—Panamá, 5 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo, con nota D. P. N° 109 de 24 de los corrientes, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por ocho (8) cajas de Whisky Special Vat y dos (2) cajas de Ginebra Gordon a la Embajada de Estados Unidos en Panamá;

Que este Ministerio de conformidad con el aparte f) artículo 10 de la Ley de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada de Estados Unidos de América en Panamá, la exoneración de derechos de importación por 8 cajas de Whisky y 2 cajas de Ginebra, destinadas a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 252

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 252.—Panamá, 5 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo, con nota D. P. N° 110 del 24 de los corrientes, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por cuatro (4) cajas de Ron Dagger Punch y tres (3) cajas de Whisky King Treasure a la Embajada de los Estados Unidos en Panamá;

Que este Ministerio de conformidad con el aparte f) artículo 10 de la Ley de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada de Estados Unidos de América en Panamá, la exoneración de derechos de importación por 4 cajas de Ron y 3 de Whisky destinadas a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 253

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 253.—Panamá, 5 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo, con nota D. P. N° 105 de 24 de Enero de los corrientes, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por tres (3) cajas de Whisky "Black & White" y una (1) caja de "Ginebra White Satin" a la Legación de Gran Bretaña en Panamá;

Que este Ministerio de conformidad con el aparte f) artículo 10 de la Ley 1934,

RESUELVE:

Concédesse, a la Legación de Gran Bretaña en Panamá, la exoneración de derechos de importación por (3) cajas de Whisky y (1) de Ginebra, destinadas a dicha representación diplomática. Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

APRUEBASE DESCUENTO DE UNOS DIAS DE TRABAJO

RESUELTO NUMERO 254

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 254.—Panamá, 6 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por oficio 3105 del 19 de enero ppdo., el señor Luis Tapia E., Administrador General de Rentas Internas, informa, que el señor Ramón Márquez, Administrador del Muelle Fiscal de Panamá le ha comunicado que el empleado (tarjador) Santiago Pérez debe descontársele cinco (5) días de trabajo, por razón de que, habiéndole dado un médico del Hospital Santo Tomás quince (15) días de incapacidad a partir del 26 de diciembre de 1951, no regresó a sus labores sino hasta el día 16 de enero del presente año, o sea 5 días después de la fecha en que se le habían cumplido los 15 días de incapacidad,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar el descuento de cinco (5) días de trabajo, al señor Santiago Pérez (tarjador), de acuerdo con la comunicación del Administrador del Muelle Fiscal de Panamá.

Comunicar esta decisión a la Contraloría General para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 255

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 255.—Panamá, 7 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Donato Goicochea, empleado de la Administración General de Aduanas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 28 de enero del presente, y en la cual acompaña el V° B° de su jefe.

Que el referido empleado fué nombrado por Decreto N° 523 de 7 de enero de 1951, Inspector de Gasolina, y luego por Decreto N° 535 de 26 de enero del mismo año fué nombrado Liquidador de Ingresos Varios,

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente, ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los once meses de trabajo el 6 de Diciembre de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796,

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder al señor Donato Goicochea, Liquidador de Ingresos Varios, un (1) mes de vacaciones correspondiente al período de 7 de Enero de 1951 al 6 de Diciembre del mismo año, con derecho a sueldo y a partir del 1° de Febrero de 1952, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

Ministerio de Educación

REGLAMENTANSE ALGUNOS ASPECTOS DE CALIFICACIONES Y EXAMENES

DECRETO NUMERO 611

(DE 28 DE MARZO DE 1952)

por el cual se reglamentan algunos aspectos de calificaciones y exámenes en el Instituto de Verano de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1°—Que en Abril de 1951 el Ministerio de Educación llamó a exámenes a los maestros del Instituto de Verano que por razones a todos conocidas no pudieron presentarlos en tiempo oportuno;

2°—Que éstos exámenes fueron presentados por los maestros en las cabecezas de provincias bajo la dirección del personal designado para ello por el Ministerio;

3°—Que algunas de estas pruebas se extraviaron.

ron de la Secretaría del Instituto de Verano entre el mes de Mayo de 1951 y Febrero de 1952 sin que se haya podido averiguar su paradero;

4º—Que no sería justo que los maestros cuyos exámenes se perdieron por culpa de la Secretaría del Instituto de Verano tuvieran que presentar nuevo examen en circunstancias desfavorables,

DECRETA:

Artículo primero.—A los maestros del Instituto de Verano que presentaron exámenes en Abril de 1951, atendiendo órdenes del Ministerio y cuyas pruebas de examen se han perdido en la Secretaría del Instituto de Verano se les reconocerá como nota de examen la nota de apreciación que en esa Asignatura le haya dado el profesor respectivo.

Artículo segundo.—Los maestros a que se refiere el Artículo anterior que deseen mejorar su índice académico pueden, si así lo desean, presentar de nuevo examen para lo cual harán la solicitud correspondiente a la Dirección del Instituto de Verano.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBÉN D. CARLES.

RECONOCESE AUMENTO DE SUELDO

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 37.—Panamá, 25 de Marzo de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 30 de 11 de Marzo de 1952 se modificó la Resolución 2077 de 24 de Diciembre de 1946 en el sentido de concederle a la señora Estelina Díaz de Ortega, entonces maestra de la Escuela de Chiriquí Arriba de la Provincia Escolar de Penonomé, licencia de 6 meses por motivo de gravedad a partir del 10 de Diciembre de 1946 y no a partir del 26 de Noviembre de 1946;

Que el Ministerio de Educación, por omisión involuntaria, no modificó la Resolución 2077 mencionada, cuando en 1947 la interesada advirtió el error e hizo el reclamo;

Que esta omisión perjudicó a la señora Estelina Díaz de Ortega, pues, de no haber mediado esta irregularidad, se le hubiera reconocido un aumento de sueldo de B/. 2.50 a partir de Mayo de 1949, de conformidad con el artículo 151 de la Ley 47 de 1946, y el Decreto 1948 de 19 de Noviembre de 1947;

Que, modificado el comienzo de la licencia concedida, la señora de Ortega llenó los requisitos exigidos por el artículo 157 de la Ley 47 de 1946 (el aparte c) del artículo 2º del Decreto 1948 de 19 de Noviembre de 1947, pues siéndole reconocida la docencia por 6 meses consecutivos a partir del 10 de Diciembre de 1946 y habiendo reanudado labores el 1º de Julio de 1947 tal como su

hoja de servicio lo indica, ella completó el tiempo requerido para computarle el año escolar 1947-48 para efectos de aumento de sueldo.

RESUELVE:

Reconócese un aumento de sueldo de B/. 2.50 mensuales a partir de Mayo de 1949 a la señora Estelina Díaz de Ortega actualmente maestra en la Escuela de Cermeño de la Provincia Escolar de Coclé por el cuatrienio escolar 1945-46 a 1948-49 de conformidad con los artículos 151 y 157 de la Ley 47 de 1946 y el Decreto 1948 de 19 de Noviembre de 1947.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESUELTO NUMERO 108

República de Panamá.—Ministerio de Educación Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 108.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Nº 7 de 2 de Enero del presente año, se concedió a la señora María de los Reyes Gutiérrez, Maestra de la Escuela Garachiné, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, noventa (90) días de licencia por enfermedad, a partir del 15 de Noviembre de 1951;

Que la señora Gutiérrez ha comprobado, con las certificaciones médicas correspondientes, su incapacidad física para el ejercicio a su cargo, cada treinta (30) días;

RESUELVE:

Reconocer a la señora María de los Reyes Gutiérrez, Maestra en la Escuela Garachiné, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, el estado docente durante el lapso que va del 15 de Noviembre de 1951 al 12 de Febrero de 1952, de conformidad con lo que establece el artículo 16 del Decreto Nº 591 de 6 de Febrero de 1952.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

CONCEDENSE UNAS BECAS

RESUELTO NUMERO 109

República de Panamá.—Ministerio de Educación Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 109.—Panamá, Marzo 15 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1. Que en los diferentes planteles de beneficencia se produjeron vacantes, según informes de los respectivos Directores;

2. Que para llenar dichas vacantes el Minis-

terio de Educación abrió a concurso las becas respectivas a fin de adjudicarlas de acuerdo con las siguientes normas de preferencia:

- a) A los aspirantes que se encontraron en completo abandono, por irresponsabilidad de sus padres o que resultaron huérfanos de padre y madre;
- b) A los huérfanos de madre;
- c) A los provenientes de hogares con muchos hijos;
- d) Aprovechamiento del alumno,

RESUELVE:

Concédense becas en los planteles de beneficencia, así:

Escuela Profesional "María Auxiliadora":

A Abrego Nilsa, Araúz Rosalía, Gómez M. Lilia, Medina Xenia, Peñalba Clorinda, Quirós Belmira del Carmen, Tuñón Elvia María, Vega Rodríguez Marcela.

Orfelinato de la "Medalla Milagrosa":

(David) Batista Clara, Cortés Lilia E., Moreno Itzel, Pérez Susana.

Orfelinato de la "Santa Familia":

Cañizales Marcela Inés, Loiza Juliana Elsa, Muñoz Dora Minerva, Reyes Dolores, Rodríguez Marizol María, Sanjur Doris.

Hospicio de Huérfanos:

Ayarza Melesio, Espinosa Eladio Enrique, González Luis Carlos, Graell Alberto Alcibiades, Hidalgo Desiderio, Mosquera Clinio E., Quintero Abundio, Solís Darío, Tamura Ernesto Enrique.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

ENCARGASE DE LA RECTORIA DEL INSTITUTO NACIONAL AL VICERECTOR

RESUELTO NUMERO 110

República de Panamá.—Ministerio de Educación Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 110.—Panamá, Marzo 17 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 106 de 11 de Febrero de 1952 se concedió dos (2) meses de vacaciones al señor Rafael E. Moscote, Rector del Instituto Nacional, a partir del 12 de Marzo del año en curso,

RESUELVE:

Encargar al Vicerector Sr. Julio Pinilla Ch. de la Rectoría del Instituto Nacional, mientras dure la ausencia del señor Rafael E. Moscote.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 111

República de Panamá.—Ministerio de Educación Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 111.—Panamá, Marzo 18 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el Profesor Raymond Coffinon, Instructor de Esgrima, contratado por el Gobierno Panameño desde Septiembre de 1949 hasta el presente, solicita un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1° de Abril;

Que de acuerdo con los registros oficiales, el Profesor Coffinon, ha servido el tiempo necesario para tener derecho a un mes de vacaciones, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato,

RESUELVE:

Conceder al Profesor Raymond Coffinon, Instructor de Esgrima, contratado por el Gobierno Panameño, un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1° de Abril, por el período de servicio que va del 1° de Septiembre de 1950 al 31 de Julio de 1951.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

RESUELTO NUMERO 112

República de Panamá.—Ministerio de Educación Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 112.—Panamá, Marzo 18 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas por los empleados de la Orquesta Sinfónica Nacional, que hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1° de Abril, a los siguientes empleados de la Orquesta Sinfónica Nacional,

Antonio A. Aldrete, George L. Deane, Leopoldo Aragón, Juan J. Bárcenas, Virgilio Carvajal, Clarence Martin, Carlos Grant, Leonardo Ruiz, Eleazar Espino, Félix Alemán, Régulo Martínez, Miguel A. Rodríguez, Abelardo Biendicho, Eliacer Julián Urzola, Antonio Gaez B., Víctor Guillén, Rosario Spinella, Juan E. Urriola R., Elena G. de Neira, Rafael Herrera, Mario de Obaldía, Ramón Fernández, Ruby Thomas de Pierre, Vicente Rodríguez, Elías Sáenz, Nemesio Arias, Enrique Santa Cruz, Jorge Calzudes, María Torbert, Teobaldo Arias, Annie T. de Wainio, Próspero Ruiz, Theodoro Haengel, Luis A. García Aurelio Gallol, Julián Fonteca, Carlos E. Monlois, Ezequiel Navarro, Waldemar Beluche, Alejandro Santos, Gilberto A. Pérez, José L. Cajar, Franklin Romero, Rufino Sáiz, Miguel Alvarado,

Juan D. Giorgi, Demetrio Brid Jr., Catalino Beitia, Stanhope Harper, José Miranda, Miguel A. Coronado, Nemesio Vigil, Wilma Butcher, Fabián Ponce, Esteban Charpentier, Ricaurte Della Cella y Rudolph Both.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

RESUELTO NUMERO 113

República de Panamá.—Ministerio de Educación Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 113.—Panamá, Marzo 18 de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Graciela A. de Méndez, Estenógrafa de 2ª categoría de la Dirección de Educación Primaria, dos meses a partir del 6 de Abril, por veintidós meses de servicios que finalizan el 31 de Marzo de 1952;

Yolanda López G., Oficial de 3ª categoría de la Dirección de Educación Secundaria, un mes a partir del 15 de Abril, por el período de servicio que va del 9 de Abril de 1951 al 8 de Marzo de 1952;

Antonio Castillo, Portero del Despacho del Ministro de Educación, un mes a partir del 15 de Marzo, por el período de servicio que va del 30 de Abril de 1950 al 29 de Marzo de 1951;

Delfín Herrera, Portero de la Biblioteca Nacional, dos meses a partir del 1º de Abril, por dos períodos de servicio que finalizan el 21 de Febrero de 1952;

Débora P. de Stanzola, Secretaria de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", dos meses a partir del 1º de Abril, por veintidós meses de servicio que finalizan el 31 de Marzo de 1952;

Julio Pérez, Ayd. Cocinero de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", un mes a partir del 1º de Abril, por el período de servicio que va del 1º de Agosto de 1950 al 30 de Junio de 1951;

Benilda Ch. de Barsallo, Enfermera de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", un mes a partir del 1º de Abril, por el período de servicio que va del 23 de Junio de 1950 al 22 de Mayo de 1951;

Marcelino Quirós Q., Inspector Aux. Supervisor de la Provincia Escolar de Coclé, un mes a partir del 17 de Marzo, por el período de servicio que va del 11 de Junio de 1950 al 10 de Mayo de 1951;

Agustín Montenegro, Guardián Nocturno del Centro Amador Guerrero un mes a partir del 1º de Abril, por el período de servicio que va del 27 de Mayo de 1950 al 26 de Abril de 1951;

Manuel S. Salado P., Inspector Supervisor de la Provincia Escolar de Los Santos, un mes a

partir del 25 de Marzo, por el período de servicio que va del 17 de Marzo de 1950 al 16 de Febrero de 1951;

Didimo Escartín, Inspector Auxiliar Supervisor de la Provincia Escolar de Veraguas, dos meses a partir del 15 de Marzo, por dos períodos de servicio que finalizan el 25 de Febrero de 1952.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 114

República de Panamá.—Ministerio de Educación Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 114.—Panamá, Marzo 19 de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

Vista la solicitud de licencia por enfermedad y los certificados médicos presentados por la señorita Berta Alvares;

RESUELVE:

Conceder a la señorita Berta Alvarez, maestra de grado en la Escuela Palo Grande, Municipio de Alanje, Provincia Escolar de Chiriquí, sesenta (60) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a partir del 6 de Diciembre de 1951, de conformidad con lo que establece el artículo 16 del Decreto Nº 591 de 6 de Febrero de 1952.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNA INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 879

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución Número 879.—Panamá, 31 de Marzo de 1952.

Consta que por medio de memorial fechado el 17 de Abril de 1949, recurrió ante el Ministerio de Obras Públicas, el señor Juan Pastor Paredes, dueño de la cédula de identidad personal Nº 47-800, hablando en nombre y representación de Urbanización El Congrejo, S. A., con el fin de solicitar que se continuase con la tramitación del reclamo formulado dentro del término legal, a objeto que se conceda la indemnización correspondiente a dicha Sociedad, debido a la ocupación por parte del Gobierno Nacional y para la construcción de la carretera transistmica de una franja de terreno de 11.865.46 M2 que se segregó de la finca denominada "El Cangrejo", inscrita en el Registro Público bajo el Nº 4939, Folio 312, To-

mo 125, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Antes de entrar a la consideración detenida del reclamo aludido, se impone hacer la salvedad que el plano oficial levantado por la Sección de Caminos, Calles y Muelles, que aparece agregado a la actuación, reveló que la faja de terreno ocupada es tan sólo de 10.837.40 M², cuyo hecho aceptó la parte actora, según escrito fechado el 25 de Mayo de 1949.

Es evidente que el derecho que a tal Sociedad asiste en la presente acción, ha sido ampliamente probado, ya que así lo acreditan las constancias de autos. Por tanto, se procede seguidamente a describir la extensión superficial ocupada por el Gobierno Nacional para los fines arriba indicados, o sea de 10.837.40 M², la cual para mayor claridad se dividirá en dos secciones, a saber:

Primera parte, o sea el área pavimentada de la carretera transistmica: Partiendo de la intersección Sur del Camino de la Locería (futura extensión de la Avenida Federico Boyd) con la carretera transistmica se miden, hacia el N° 31°21 'E, 324 metros con 82 centímetros; de allí, con rumbo N° 33°02 'E, se miden 89 metros 45 centímetros; de aquí perpendicularmente al borde ya descrito, se miden 7 metros 317 milímetros cruzando la carretera Transistmica; de aquí con rumbo 83°3'02 'O, se miden 89 metros 45 centímetros; de aquí con rumbo N° 31°21 'E, se miden 324 metros con 82 centímetros hasta llegar a la intersección Norte de la Carretera Transistmica con el camino de la Locería, y cruzando dicha carretera con rumbo N° 24°19 'O, se miden 8 metros 86 centímetros, llegando así al punto de partida.

Linderos de esta parte: Norte, terreno que formó parte de la Finca 4939 y que fué vendido a Gabriel Galindo; Sur, en parte, área de servidumbre de la carretera transistmica dentro de la finca 4939, área que será descrita más adelante, y en parte, terreno vendido al Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas; Este y Oeste, la carretera transistmica. Esta primera parte descrita tiene una superficie de 3031.21 M².

Segunda parte, o sea el área de servidumbre de la carretera transistmica: Partiendo de la intersección Sur de la carretera transistmica con la línea de propiedad de la Finca "El Cangrejo" en el camino de la Locería, se miden 36 metros 33 centímetros con dirección S 24°10 'E; de aquí, con rumbo N. 31°21 'E, se miden 309 metros 80 centímetros hasta llegar a la línea de propiedad en Calle "J" de la Urbanización El Cangrejo; de aquí, con rumbo N° 77°22 'O se miden 31 metros 675 milímetros hasta llegar al borde Sur del pavimento de la carretera transistmica; siguiendo dicho borde en dirección S 31°21 'O, se miden 279 metros 15 centímetros hasta llegar al punto de partida.

Linderos de esta parte: Norte, la carretera transistmica; Sur, la Parcela "I" de la Urbanización El Cangrejo, o sea la Finca N° 20501, inscrita en el Folio 296 del Tomo 491 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá; Este, la Calle "J" de dicha Urbanización; y Oeste, el camino de la Locería. Superficie de esta parte: 7806.19 M².

Así las cosas, el negocio ahora en estudio se llevó a la consideración del Consejo de Gabinete, el cual en sesión que celebró el 15 de Junio de 1949, resolvió pasarlo a una comisión integrada por los Ministros de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, y de Obras Públicas, así como también por el Abogado Asistente de este último Ministerio, con el encargo de revisar el expediente respectivo y rendir el informe pertinente.

La expresada comisión presentó con fecha 1 de Julio de 1949 el informe de rigor y recomendó que se pagara el área ocupada a razón de B. 6:65 el metro cuadrado, debido a ser éste el promedio obtenido de los precios pagados por el Gobierno Nacional a otros recurrentes por el mismo concepto.

El negocio se mantuvo en suspenso hasta que por escrito fechado el 25 de Julio de 1951, compareció nuevamente la parte actora en demanda de que se le reconociese su derecho, al propio tiempo que reiteró la solicitud anterior en el sentido de que la Urbanización El Cangrejo, S. A., está dispuesta a traspasar gratuitamente a la Nación, es decir, sin compensación alguna, las áreas que dentro de los terrenos de dicha Compañía ocupan las siguientes calles: Pasadena, Avenida José de Fábrega; calles primera, segunda, tercera, cuarta y quinta del llamado Barrio Obrero así como también todas las avenidas y calles que la aludida Sociedad ha construido a sus propias expensas dentro de la Urbanización El Cangrejo, S. A., comprendidas entre el camino de la Locería, la finca "El Carmen", "La Vía España" y la carretera transistmica.

Por otra parte, la entidad mencionada dió su aprobación al avalúo hecho y el Organismo Ejecutivo también se muestra de acuerdo con la faja de terreno que viene ocupando el Gobierno Nacional, y cuya ocupación es indispensable para el servicio de la carretera transistmica.

Reunidos pues, como han sido, todos los elementos necesarios para resolver de conformidad con las pretensiones del actor y teniendo en cuenta que según el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Ley 57 de 1946 y demás disposiciones complementarias se impone acceder a lo pedido como acto de estricta justicia.

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de setenta y dos mil sesenta y ocho balboas con sesenta y un centésimos (B. 72,068.61) y a favor de la Urbanización El Cangrejo, S. A., en concepto del valor de la faja de terreno descrita en la parte motiva de esta Resolución, con una superficie de 10.837.40 M², que debe segregarse de la finca N° 4949, inscrita al folio 312 del Tomo 125 del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá.

Adviértase a la parte interesada que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación.

Autorízase al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, para que a nombre de la Nación, firme la escritura por medio de la cual ha de traspasarse, a título de venta a favor de ésta, el terreno que ocupó el Gobierno Nacional para el uso de la carretera transistmica, arriba descrito, y que ha

dado lugar a la indemnización que se concede, bajo la condición expresa de que en el contrato que se celebre al efecto, se haga constar que los vendedores del terreno renuncian a todo derecho de indemnización por el tiempo que la Nación lo ocupó, o por cualquier otro motivo con anterioridad a la compra del mismo, renuncia que debe incluir igualmente los impuestos que en cualquier concepto hayan pagado a la Nación sobre la finca N° 4939.

Autorízase asimismo al Ministro de Hacienda y Tesoro para que proceda a legalizar el traspaso gratuito a que se contrae la presente Resolución. Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,
CESAR A. GUILLEN.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6726

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6726.—Panamá, Diciembre 29 de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Martiniano Núñez, Bracero (Noviembre de 1950 a Octubre de 1951).

División "B":

Thelmo Abrego, Soldador (Noviembre de 1950 a Septiembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Seecretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6727

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6727.—Panamá, Diciembre 29 de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el Artículo 796 del Código Administrativo de un (1) mes de vacaciones al

señor Máximo Pinto, ex-Bracero de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Junio de 1950 a Mayo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Seecretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6728

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6728.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de diez (10) días de vacaciones proporcionales al señor José M. García, ex-Ayudante Fundidor de la División "D", Sección de Caminos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Seecretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6729

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6729.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Belisario García Ruiz, ex-Bracero, 10 días.
Rigoberto Padilla, ex-Sereno, 24 días.
Carlos A. Rodríguez, ex-Bracero, 10 días.
Aurelio Rojas, ex-Bracero, 7 días.

División "B":

Modesto Salazar, ex-Bracero, 6 días.

División "F":

Baudilio Camaño, ex-Bracero, 11 días.
Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Seecretario del Ministerio,
René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1250
(DE 26 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la Cruz Roja Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señora Elida de Adames, Obstétrica al servicio de la Cruz Roja Nacional, con una asignación mensual de B. 80.00, en reemplazo de la señora Josefa de la Lastra, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1251
(DE 26 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Santiago Alvarado, Chofer de la Campaña Antituberculosis en reemplazo de Julio Ramírez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1252
(DE 26 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Instituto del Niño en la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrese a la señora Hayde de Díaz, Trabajadora Social de 2ª Categoría, en reemplazo de Leticia M. de González.

Artículo segundo.—Nómbrese a la señorita Rosa Justavino, Oficial de 1ª Categoría, en reemplazo de Xenia Salazar de Huvere.

Artículo tercero.—Nómbrese a la señorita Hermelinda Hernández, Portera, Citadora, en reemplazo de Ida vda. de Santizo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1030

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 1030.—Panamá, 13 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones al señor Espíritu Santos Adames, Inspector Jefe de Malaria, Sección de Campaña Anti-Malárica, a partir del 1º de Enero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 1031

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1031.—Panamá, 13 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Beatriz H. de González, Salonería del Hospital Santo Tomás ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta en certificado expedido por el facultativo Dr. José Ramón Varela.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 11 de Diciembre de 1951.

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los Arts. 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable"; y,

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Beatriz H. de González, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 11 de Diciembre de 1951.

2º La señora Beatriz H. de González, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO,

El Secretario Asistente,
Domingo Martínez A.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 16-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 166-N.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El señor J. A. Villarreal, Gerente de la firma "R. González Revilla y Cia." establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Labs. Unidos S. A. de Lima, Perú y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientos ochentiocho (288) frascos x 10 Comprimidos de Codilusa que contiene cada comp.

0.050 Grms. haciendo un total de 144 Gramos de Fosfato de Codeina. Quinientos (500) frs. x 20 comp. de Aminoespasmil que contiene cada comp. 0.03 Gms., haciendo un total de 300 Gramos de Papaverina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor J. A. Villarreal permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Georgina Alicia Martínez Ballestas, cartagenera, en su propio nombre, por otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero:—La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera Asistente de Jefe de Sala en el Hospital Santo Tomás.

Segundo:—Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero:—Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto:—La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de noventa balboas (B. 90.00) mensuales.

Quinto:—La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto:—El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el 2 de Febrero de 1952, fecha en que termina la vigencia del firmado por ella en 1951 y que lleva el N° 24; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo:—Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para la cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación,

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación,

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo:—En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno:—Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Georgina Alicia Martínez Ballestas.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

Imprenta Nacional.—Orden 9890

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Aviso al público y comercio que he arrendado la Abarrotería, Refresquería y Carnicería de mi propiedad. "La Cotorra" situada en Avenida Central N° 9. No aceptaré cuentas o deudas que no lleven mi firma y autorización.

Isabel Sánchez.

L. 17.864

(Primera publicación)

A V I S O

Para los fines legales aviso al Comercio y al público en General que por Escritura Pública número 551 de 22 de Abril de 1952 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Fabio Espino Pérez su establecimiento comercial denominado "Abarrotería La Luz", situado en la casa número 29 de la Calle 13 Oeste de la ciudad de Panamá.

Panamá, Abril 22 de 1952.

Young Kin Lee Niño.

L. 17.673

(Tercera publicación)

EDICTO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes veintinueve (29) de abril del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del siguiente bien embargado en la ejecución que adelanta Félix Abadía A. contra Miguel Salomón:

Un camión, marca Ford, modelo 1942, con motor número 99 T 534584 y placa número C-9521.

Este vehículo está avaluado en ciento cincuenta balboas.

Las ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo serán admitidas en la Secretaría del Tribunal hasta las cuatro de la tarde del día mencionado, porque de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor debe consignarse previamente en la Secretaría del tribunal el 5% en garantía de solvencia.

David, marzo 27 de 1952.

La Secretaría,

Dora Geff.

L. 16.890

(Segunda publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el licenciado Carlos Alvarado Alemán, en su carácter de apoderado especial del señor Pompilio Ríos Cordero, ha solicitado a este Tribunal se sirva decretar mediante pronunciamiento especial, la nulidad del Cheque N° 531, por la suma de ochenta balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/. 80.55) girado, el día cuatro (4) de Marzo del actual año (1952) por el Banco de Herrera contra el Banco Nacional de Panamá, a nombre del señor Max. R. Stempel.

Para los efectos del Artículo 964 del Código de Comercio, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho (18) de Abril de mil novecientos cincuenta y dos (1952) y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez.

RAMÓN A. CASTILLERO C.A.O.

El Secretario,

R. Rodríguez Chiari.

L. 4160

(Segunda publicación)